



Resolución Viceministerial

N° 048-2024-MINEDU

Lima, 30 de abril de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGEBR2024-INT-0261092, el Informe N° 00223-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de forma conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; el Informe N° 00668-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00554-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

Que, conforme con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que, entre otros aspectos, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico que tiene como finalidad contribuir a la mejora de los procesos de aprendizaje y al desarrollo de las competencias de los estudiantes. Se realiza en base a criterios que elabora el docente tomando en cuenta los niveles de desarrollo de las competencias del currículo y las experiencias de aprendizaje planteadas. A partir de ello se debe contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un desafío en un contexto determinado;

Que, el artículo 34 del citado Reglamento dispone que, entre otros, la evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias de cada estudiante, con el fin de tomar decisiones de manera oportuna y pertinente para la

EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



mejora continua del proceso de aprendizaje y de enseñanza. Asume formas diversas como la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”; cuyo objetivo consiste en establecer disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB);

Que, considerando la extensión de la declaratoria de emergencia sanitaria durante los años 2020, 2021 y 2022, la citada norma de evaluación de competencias constituyó el documento referencia para la emisión de las siguientes resoluciones: (i) Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, la cual se aplicó durante el periodo lectivo 2020 y (ii) la Resolución Viceministerial N° 334-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, cuya vigencia se extendió durante los años 2021 y 2022;

Que, posteriormente, a través del tercer párrafo del numeral 7.4 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica para el año 2023”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, se dispuso que la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica se rige por lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU. En virtud a ello, en el año 2023 se aplicó por primera vez de manera integral todas las disposiciones, criterios y procedimientos de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias que dispone la referida norma; por lo que, a partir de esta experiencia, se advirtió la necesidad de realizar algunas precisiones para la mejora de los procesos establecidos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00223-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de forma conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; a través del cual, sustentan la necesidad de modificar e incorporar disposiciones al documento normativo denominado “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado con Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, con la finalidad de modificar algunas disposiciones que regulan los procesos establecidos en la referida norma y mejorar los procesos de evaluación formativa de los estudiantes, a partir de



EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6

las necesidades identificadas durante la evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica en el año 2023;

Que, mediante el Informe N° 0668-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación, se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del sector Educación y, en materia presupuestal, no irrogará gastos adicionales a los programados en el Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 y para los años subsiguientes, es preciso señalar que de requerirlo, las unidades orgánicas involucradas deberán priorizar los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual de Gastos y las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto respectivas;

Que, a través del Informe N° 00554-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los puntos 1, 2, 3 y 7 del sub numeral 5.1.1.3; el literal b) del sub numeral 5.1.2.1; los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del sub numeral 5.1.2.2; el punto 3 del sub numeral 5.1.3; el cuadro del literal A del sub numeral 5.1.3 en lo correspondiente a los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en los grados del nivel Secundaria; el punto 7 del literal A del sub numeral 5.2.1; el primer párrafo del literal A del numeral 5.2.2 y el sub numeral 7.1.3 del numeral 7.1 del documento normativo denominado “Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de la Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.



EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6

Artículo 2.- Modificar el Anexo N° 09: Información requerida por otros agentes del documento normativo denominado “Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de la Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00094-2020-MINEDU, el cual queda redactado conforme se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2024/04/30 11:44:30

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
CONCHA TENORIO Carmen
Yolanda FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 11:25:11-0500



EXPEDIENTE: DIGEBR2024-INT-0261092

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3AC6



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/04/2024 11:06:00-0500

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 1, 2, 3 y 7 DEL SUB NUMERAL 5.1.1.3; DEL LITERAL B) DEL SUBNUMERAL 5.1.2.1; DE LOS PUNTOS 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL SUB NUMERAL 5.1.2.2.; DEL PUNTO 3 DEL SUB NUMERAL 5.1.3; DEL CUADRO DEL LITERAL A DEL SUB NUMERAL 5.1.3 EN LO CORRESPONDIENTE A LOS REQUERIMIENTOS DEL ESTUDIANTE PARA LA PROMOCIÓN, RECUPERACIÓN Y LA PERMANENCIA EN LOS GRADOS DEL NIVEL SECUNDARIA; DEL PUNTO 7 DEL LITERAL A DEL SUBNUMERAL 5.2.1; DEL PRIMER PÁRRAFO DEL LITERAL A DEL NUMERAL 5.2.2 Y EL SUB NUMERAL 7.1.3 DEL NUMERAL 7.1 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA” APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 00094-2020-MINEDU.

“5.1.1.3. Implementación de la evaluación del aprendizaje

(...)

Para llevar a cabo la **evaluación del aprendizaje** se tomará en consideración lo siguiente:

1. La IE o programa educativo al inicio del año escolar debe **configurar en el SIAGIE cómo se dividirá el periodo lectivo (bimestre, trimestre o semestre). El docente debe planificar y desarrollar acciones relacionadas con todas las competencias previstas para el grado, ciclo o edad según su nivel o modalidad, a lo largo del año.**
2. Al término de cada periodo (**bimestre, trimestre o semestre**), el docente debe hacer un corte para informar el nivel de logro alcanzado **en las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente** hasta ese momento; a partir de un análisis de las evidencias con las que cuente. También podrá realizar un corte, según su criterio, al término de un proyecto, estudio de caso, unidad u otro tipo de experiencia de aprendizaje.
3. Para determinar el nivel de logro de la competencia es indispensable contar con evidencias relevantes y emplear instrumentos adecuados para analizar y valorar dichas evidencias en función de los criterios de evaluación.

Cada competencia deberá ser trabajada en más de un periodo durante el año escolar para que el estudiante cuente con mayores oportunidades que le permitan avanzar en su nivel de desarrollo de la competencia. El último nivel de logro de cada competencia, registrado en el SIAGIE, es el que será tomado en cuenta para definir la situación final del estudiante.

En cualquier periodo (bimestre, trimestre o semestre) del año el estudiante podrá alcanzar el nivel de logro AD, A, B o C, como parte de su proceso de aprendizaje. En el caso de obtener el nivel de logro C en dos o más periodos consecutivos, el docente deberá sustentar en la conclusión descriptiva por qué no hay un avance en el desarrollo de la competencia.

(...)

7. (...)

b. Ciclo II del nivel de Educación Inicial EBR y EBE. Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado **el nivel de logro A, B o C.** En el caso de las competencias **que se encuentren en el nivel de logro AD,** el docente **registrará** conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.



c. En Educación Primaria de EBR y EBE. Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas **cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro B o C**. En el caso de las competencias que se encuentren en **nivel de logro A o AD**, el docente **registrará** conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.

d. En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA. Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en nivel de logro B, A o AD, el docente registrará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.

En el caso de los estudiantes **que enfrentan barreras educativas, en el marco de la educación inclusiva** se deberá incluir en las conclusiones descriptivas los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos, materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por la IE y el docente en **cada periodo (bimestre, trimestre o semestre)**.

En todos los casos, las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

5.1.2.1 Documentos para registrar y comunicar el desarrollo de las competencias

(...)

b) *Informe de progreso de las competencias*

(...)

6. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso* contendrá el nivel de logro alcanzado de cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas al término de cada bimestre o trimestre. Estas conclusiones se consignarán **cuando los niveles de logro alcanzados sean A, B o C**; y, en el caso **del nivel de logro AD**, cuando el docente lo considere conveniente. (...)
7. **En Educación Primaria de EBR y EBE.** En el *Informe de progreso* **se** registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas **cuando los niveles de logro alcanzados sean B o C**, y, en el caso **de los niveles de logro A o AD** cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el periodo lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.
8. **En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** En el informe de progreso **se** registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el período lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.
9. **En los casos de estudiantes en situación de hospitalización o tratamientos ambulatorios de periodos prolongados, el Informe de progreso contará con los niveles de logro de las competencias desarrolladas y conclusiones descriptivas sobre su progreso**

5.1.2.2 Registro en el SIAGIE

(...)

4. Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:



(...)

b. El ciclo II consignará el nivel de logro y también conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea **A, B o C**; y, en el caso **del nivel de logro AD**, cuando el docente lo considere conveniente.

5. **En Educación Primaria de EBR y EBE**, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea **B o C**, y, en el caso de otros niveles de logro como **A o AD** cuando el docente lo considere conveniente.

6. **En Educación Secundaria de EBR y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA**, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea **C**, y, en el caso de otros niveles de logro como **B, A o AD** cuando el docente lo considere conveniente.

7. **Según sea el caso se consignarán en el SIAGIE, las tres áreas que se relacionan a la competencia comunicativa (Lengua materna, Segunda lengua e Inglés), dejando en blanco las que no se abordan.** En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:

a. Comunicación en lengua materna: _____(*castellano o lengua originaria*)

b. Comunicación en segunda lengua: _____(*castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés*)

c. Inglés como lengua extranjera / Inglés (de acuerdo a la modalidad).

8. Las IIEE públicas y privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por periodo.

5.1.3. Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

(...)

3. La permanencia de los estudiantes con **discapacidad leve o moderada** de las IIEE de EBR (primaria y secundaria) se extiende hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente durante su trayectoria educativa en la Educación Básica **Regular**. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. Para consignar la situación del estudiante al final del año lectivo, se debe contar previamente, con un documento sustentatorio que respalde dicha decisión. **En el caso de estudiantes con discapacidad severa en el CEBE, su atención se realiza desde los tres (3) hasta los veinte (20) años de edad como máximo.**

(...)

A. En EBR (incluye EIB)

(...)



Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior	Permanece en el grado al término del año lectivo	Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	
					Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica	Permanece en el grado al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación
Secundaria	VI VII	1°, 3° y 4°	<p>Al término del periodo lectivo:</p> <p>El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias.</p> <p>Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica:</p> <p>El estudiante alcanza como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de las áreas o talleres (considerando los niveles de logros obtenidos al término del periodo lectivo); pudiendo tener en un área o taller el nivel del logro "C" en todas las competencias, las cuales podrán ser subsanadas hasta diciembre del siguiente periodo lectivo.</p>	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cada una de cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumplen las condiciones de promoción o permanencia. Recuperan en aquellas competencias que tienen "C".	Si no cumple las condiciones de promoción.
	VI VII	2° y 5°	<p>Al término del periodo lectivo:</p> <p>El estudiante alcanza el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de tres áreas o talleres y "B" en las demás competencias.</p> <p>Al término del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica:</p> <p>El estudiante alcanza, el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de tres áreas o talleres y "B" en las demás competencias (considerando los niveles de logros obtenidos al término del periodo lectivo); pudiendo tener en un área o taller el nivel de logro "C" en todas las competencias, las cuales podrán ser subsanadas hasta diciembre del siguiente periodo lectivo.</p>	El estudiante alcanza el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de cuatro o más áreas o talleres.	Si no cumplen con las condiciones de promoción o permanencia.	Si no cumple las condiciones de promoción.



5.2.1. Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.

(...)

A. En EBR

(...)

7. Los estudiantes que mantienen al inicio del periodo lectivo el nivel de logro C en una o más competencias de un área o taller después de la recuperación pedagógica, recibirán acompañamiento diferenciado en las experiencias de aprendizaje del grado. Se espera que alcancen como mínimo el nivel de logro B en esas competencias, hasta el término del periodo lectivo (diciembre).

5.2.2. Ubicación

A. En EBR

Es una evaluación que se utiliza para determinar el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes y poder ubicarlo en un grado de estudios. Esto permitirá la matrícula del estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, que interrumpió sus estudios por un año lectivo o más, que se retiró por alguna situación que imposibilitó que culmine el año lectivo, o que no cuenta con los requisitos necesarios para la convalidación ni revalidación como podría ser el caso de algunos estudiantes extranjeros.

Esta evaluación se registra en el SIAGIE para generar el Acta Oficial de Evaluación y el Certificado Oficial de Estudios correspondiente.

(...)

7.1. La evaluación de subsanación procede en los siguientes casos:

(...)

- 7.1.3. Estudiantes con áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos, pendientes de aprobación por convalidación o revalidación de estudios. La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o en el acompañamiento o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo.

En todos los casos, la evaluación de subsanación genera el Acta Oficial de Evaluación y el Certificado Oficial de Estudios correspondiente.

(...)"



ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 00094-2020-MINEDU.

“ANEXO N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES

La información requerida por otros agentes debe ser solicitada a la IE por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado si el estudiante es menor de edad, o por el mismo estudiante si es mayor de edad en el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

1. Determinación automática del calificativo mediante el SIAGIE

El SIAGIE obtendrá de manera automática el calificativo y generará una tabla conteniendo la información requerida, la misma que deberá ser firmada y sellada por el director de la IE. Este procedimiento se realizará de la siguiente manera:

I. Conversión numérica del nivel de logro de cada competencia (incluidas las dos competencias transversales)

- Al nivel de logro C se asigna el número 1
- Al nivel de logro B se asigna el número 2,5
- Al nivel de logro A se asigna el número 3
- Al nivel de logro AD se asigna el número 4

II. El **calificativo de cada área** se obtiene de la siguiente manera:

- a) Se suma los números asignados a cada competencia del área.
- b) Se multiplica la cantidad de competencias del área por 4.
- c) Se divide la suma obtenida en a) entre el producto obtenido en b).
- d) Se multiplica por 10 el cociente obtenido en c).
- e) El número obtenido en d) se determina hasta el milésimo, sin redondeo.

Así, el mínimo del calificativo de cada área es 2,5 y el máximo 10.

En el caso de las dos competencias transversales, cada una se considerará como un área y para determinar su calificativo se usará el procedimiento antes señalado.

Los estudiantes que han cursado estudios en el extranjero no tienen asignado un nivel de logro en cada competencia. Por lo tanto, para determinar el calificativo de cada área deben realizar los procesos de convalidación o revalidación, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y a través del órgano competente del Ministerio de Educación y se establecerá una regla de equivalencia para las áreas en las que sea posible tomando como referencia las tablas contenidas en los Convenios.

El **calificativo de cada grado** se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada área entre el número de áreas y se calcula hasta el milésimo sin redondeo. En este proceso no se incluyen las áreas que no tienen calificativo como aquellas en las que un estudiante ha sido exonerado (en el caso de Educación religiosa o Educación Física). Tampoco se incluyen aquellas en las que no fue posible establecer la equivalencia que se señala en el acápite anterior para el caso de los



estudiantes que cursaron estudios en el extranjero. Por lo tanto, para determinar el calificativo del grado, el número de áreas no tiene necesariamente que ser igual para todos los estudiantes de ese grado ni siquiera en la misma IE.

El **calificativo de un conjunto de grados** de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre el número de grados que conforman el conjunto. Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

El **calificativo general de la Secundaria** o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre 5 (Secundaria), y entre 4 (ciclo Avanzado de EBA). Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

Con fines de ubicación para la obtención de becas o beneficios en los procesos de admisión a instituciones de educación superior u otros similares, así como para la continuidad de estudios en el extranjero, se informa el calificativo de cada grado o de un conjunto de grados de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, o el calificativo general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. Para determinarlo se usarán los datos consignados en el SIAGIE al cierre del periodo lectivo (diciembre), sin considerar el Acta Oficial de Recuperación en EBR. En EBA ocurrirá al cierre de cada periodo promocional, posteriormente podrá ser entregado a quienes lo soliciten.

En este orden de mérito, se podrá determinar el décimo superior (10% superior) o el quinto superior (20% superior) o el tercio superior (el 33 % superior) o el medio superior (el 50% superior) o cualquier otra porción. En caso de empate en la última posición de cualquier porción, se incorporará dentro de esta a todos los empatados.

Para los efectos que sea necesario, un área se considerará “aprobada” si cumple las condiciones establecidas en la tabla que dispone las condiciones de promoción o permanencia.

En caso el acta oficial de evaluación se actualice:

- Si es por rectificación de un error de registro, no se genera derecho a los estudiantes que se hubieran visto beneficiados en el cuadro de mérito. Es decir los resultados del acta previa no tendrían validez.

2. Determinación del orden de mérito

Usando los calificativos calculados automáticamente, el SIAGIE también determinará el orden de mérito de los estudiantes en cada IE. Para tal fin, ordenará a todos los estudiantes de mayor a menor calificativo de cada grado o grupo de grados o general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. En este listado aparecerán todos los que empaten en cualquier puesto con un número sucesivo asignado (los empatados aparecerán en orden alfabético). Vale decir, no hay dos nombres asociados al mismo puesto y el número final de la lista es siempre igual al del número de estudiantes listados.

Si se trata del **orden de mérito de un grado**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado dicho grado, en la EBR o su equivalente en la EBA, en la IE.



Si se trata del **orden de mérito de toda la Secundaria**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado el quinto grado de Secundaria de EBR o el ciclo Avanzado de la EBA en la IE. Para este fin, deben considerarse a aquellos que han cursado grados anteriores en otras IIEE públicas o privadas, sea en el territorio nacional o en el extranjero. También se considera a los que han convalidado o revalidado estudios de educación Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA.

En el caso de las IIEE que cuenten con programas especiales como el bachillerato internacional o como los COAR, las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares y los talleres no se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito.

En caso de tener que considerar calificativos realizados usando la escala vigesimal, se puede utilizar la tabla del acápite 4 de este anexo.

3. Determinación de los cinco primeros puestos

Este procedimiento es determinado por el SIAGIE, tanto para las IIEE. públicas como las privadas, y procederán de la siguiente manera:

De este orden de mérito reformulado, y a fin de asegurar la transparencia de los resultados, se seleccionará a los diez primeros estudiantes, teniendo en cuenta que, en caso de empate en el décimo puesto de dicho orden de mérito reformulado, se debe incorporar a todos los que empaten.

SIAGIE debe calcular solo a los diez (10) primeros puestos del grado. No puede haber empate. Si dos o más estudiantes tienen igual calificativo de toda la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se debe proceder al desempate utilizando en el siguiente orden los criterios que se describen a continuación:

- I) Haber obtenido el mayor calificativo del grado en quinto grado de Secundaria de EBR o cuarto grado de ciclo avanzado de EBA.
- II) De persistir el empate, se debe repetir este procedimiento hasta encontrar uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, en el que uno de los estudiantes tiene mayor calificativo del grado.
- III) Si tuvieran idéntico calificativo de grado en cada uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se procederá a comparar los resultados de los empatados al:
 - (i) en cada IE de EBR sin formación técnica, sumar los números asignados a las competencias de Comunicación, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Matemática, y Ciencia y Tecnología en quinto de Secundaria.
 - (ii) En las IIEE. de EBA, se consideran las áreas similares o equivalentes a las de EBR.
 - (iii) En las IIEE. de Secundaria de EBR con formación técnica, se considera en la suma también las competencias del área de Educación para el Trabajo.
 - (iv) En el caso de las IIEE. EIB, se debe considerar también las competencias del área de Comunicación en lengua materna



(lengua originaria o castellano) y Comunicación como segunda lengua (castellano).

- (v) De persistir el empate, se repetirá este procedimiento grado por grado hasta el primer grado de estudios.

Terminado este proceso se tendrá el listado que consigna, sin empates, solo a los diez (10) estudiantes que han obtenido los diez (10) primeros puestos.

Todas las condiciones que permiten determinar los cinco (5) primeros puestos deben darse a conocer a las madres y padres de familia o apoderados y estudiantes, al inicio de la Educación Secundaria o ciclo Avanzado de EBA.

La modalidad de EBA se encuentra en proceso de inclusión al SIAGIE. Este procedimiento también puede ser aplicado mediante la Directiva N°015-2009-ME/VMGP/DIGEBA/DPEBA en lo que corresponda.

4. Determinación de puestos con calificativos en escala vigesimal y literal

Todos los estudiantes del nivel de Secundaria que hayan cursado el primer grado de la EBR antes del 2019 o uno o más de los otros grados (2.º, 3.º, 4.º o 5.º) antes del 2020 tienen asignadas notas de las áreas del respectivo grado en la escala vigesimal. Por ello a fin de poder aplicar lo estipulado en la presente Norma, se deberá adecuar dichos resultados a la escala que va de 2,5 a 10 mediante la siguiente fórmula (donde V son las notas existentes en la escala vigesimal y R son los resultados en la nueva escala):

$$R = (3V / 8) + 2,5$$

De esta manera se realizará la siguiente conversión:

Nota en la escala vigesimal (V)	Resultado en la nueva escala (R)
20	10
19	9,625
18	9,25
17	8,875
16	8,5
15	8,125
14	7,75
13	7,375
12	7
11	6,625
10	6,25
09	5,875
08	5,5
07	5,125
06	4,75
05	4,375
04	4
03	3,625
02	3,25
01	2,875
00	2,5



5. Asignación de calificativos numerales representativos de la escala literal para fines de continuar estudios en el extranjero

5.1. A fin de otorgar un documento con expresión numérica de los niveles de logro registrados en escala literal en el Certificado Oficial de Estudios para fines de continuar estudios en el extranjero, se realiza el siguiente proceso:

- A. Conversión numérica del nivel de logro de cada competencia (incluidas las dos competencias transversales)

Al nivel de logro C se asigna el número 1
 Al nivel de logro B se asigna el número 2,5
 Al nivel de logro A se asigna el número 3
 Al nivel de logro AD se asigna el número 4

- B. Obtención del calificativo de cada área:

- Se suma los números asignados a cada competencia del área.
- Se multiplica la cantidad de competencias del área por 4.
- Se divide la suma obtenida en a) entre el producto obtenido en b).
- Se multiplica por 10 el cociente obtenido en c)
- El número obtenido en d) se determina hasta el milésimo sin redondeo

De esta manera, el mínimo del calificativo de cada área es 2,5 y el máximo 10.

El resultado final se presenta en un formato que contiene la relación de las áreas, talleres y competencias transversales en expresión numérica por modalidad.

El documento producido es exclusivamente para uso en el extranjero y tiene el carácter de anexo al Certificado Oficial de Estudios. Se expide a solicitud del interesado. Este se emitirá por cada grado, en correspondencia al Certificado Oficial de Estudios, cuyo contenido queda redactado conforme con el siguiente tenor:

Documento con expresión numérica de los niveles de logro registrados en escala literal en el Certificado Oficial de Estudios para fines de continuar estudios en el extranjero¹

Datos informativos de la IE							
Datos informativos del estudiante							
TABLA DE EXPRESIÓN NUMÉRICA PARA USO EN EL EXTRANJERO							
Año o Periodo lectivo		----	----	----	----	----	----
Grados		1°	2°	-	-	-	-
Código Modular		-----	-----	-----	-----	-----	-----
ÁREA CURRICULAR **		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
COMPETENCIAS TRANSVERSALES		*	*	*	*	*	*
TALLERES ***		*	*	*	*	*	*

¹ El formato es referencial y se adaptará según nivel o modalidad correspondiente.



		*	*	*	*	*	*
Situación final		PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO
* Valor de expresión numérica obtenida de la conversión. (Según el punto 5 del anexo II, de la RVM N° 048-2024-MINEDU).							
** De acuerdo a la modalidad							
*** De corresponder							
OBSERVACIÓN: Tabla producida exclusivamente para uso en el extranjero, tiene el carácter de documento anexo al Certificado Oficial de Estudios, en el marco de la RVM N° 048-2024-MINEDU.							

5.2. El documento mencionado en el numeral 5.1. será entregado de manera digital a través de la plataforma correspondiente del MINEDU. El Ministerio de Educación, la DRE/GRE, UGEL e IE, establecerán disposiciones específicas en caso se requiera.”



Firmado digitalmente por:
 CONCHA TENORIO Carmen
 Yolanda FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 30/04/2024 11:42:28-0500